

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6870

Panamá, República de Panamá, Jueves 9 de Agosto de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 67, de 8 de agosto, por el cual se nombra a Pedro Francisco Corro, y a Manuel de J. Jaén Jr., Inspectores de Circuito de la Administración General del Impuesto de Licores.

SECCION PRIMERA

Resolución 171, de 8 de agosto, por la cual se confirma resolución de la Renta de Licores en que se mantiene el criterio de que la Compañía de Navegación de Hans Elliott debe cubrir unos impuestos de muellaje en un viaje redondo que hizo a Chiriquí por cuenta de la Junta de Caminos y el Banco Nacional.

SECCION SEGUNDA

Resolución 114, de 7 de agosto, por la cual se dispone dar curso a una solicitud de arriendo de terreno en el Valle de Antón, propuesta por Geo. F. Novey.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hacen varios nombramientos en la Renta

DECRETO NUMERO 67 DE 1934

(DÉ 8 DE AGOSTO)

por el cual se hacen dos nombramientos en la Administración General del Impuesto de Licores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Pedro Francisco Corro, Inspector de Circuito de la Administración General del Impuesto de Licores, en reemplazo del señor Juventino Vargas.

Artículo 2º Nómbrase al señor Manuel de J. Jaén Jr., Inspector de Circuito de la Administración General del Impuesto de Licores, para llenar la vacante que dejó el señor Evaristo Quintero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMÉNEZ.

Niegan una exoneración a Hans Elliott

RESOLUCION NUMERO 171

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 171.—Panamá, Agosto 8 de 1934.

Han subido a esta Superioridad, en apelación de la Resolución número 78 A, del día 2 de Junio último, dictada por el señor Sub-Administrador del Impuesto de Licores, las diligencias creadas en virtud de petición hecha por el señor Mariano Arosemena, a nombre de la Compañía de Navegación y Tierras Elliott, S. A., para

Resolución 115, de 7 de agosto, por la cual se clara rescindido el contrato 29 de 1929, celebrado con la señora Rosa María A. de Arce, por el cual se le daba en arriendo un globo de terreno situado en El Valle de Antón.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento en la Oficina del Fondo Obrero y del Agricultor.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

que se le exonere de pagar el impuesto de muellaje causado por el motovelero "Radio" en viaje redondo que dicha nave verificó de esta Capital a otros puertos de la República, siendo la Resolución recurrida del tenor siguiente:

"República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General del Impuesto de Licores.—Resolución número 70.—Panamá, Junio 2 de 1934.

Con fecha 1º de los corrientes el señor Mariano Arosemena, en nombre de la Compañía de Navegación y Tierras Elliott, S. A., se ha dirigido a esta Administración solicitando la exoneración del impuesto de muellaje causado por el Motovelero "Radio" en viaje redondo que verificó dicha nave de Panamá a Pedregal, Remedios y regreso. Aduce el memorialista a su favor para sustentar su petición las circunstancias de que entre los embarcadores para el referido viaje se encontraron la Junta Central de Caminos y el Representante del Banco Nacional quienes tenían urgencia de remitir y traer artículos para el Puente del Río Chiriquí Viejo y café respectivamente. Considera este Despacho que las razones expuestas por el peticionario en nada desvirtúan la obligación de la Compañía de cubrir el impuesto de muellaje sobre el viaje en mención, ya que la exoneración sólo, en concepto de esta Administración, ampara a las naves de la Compañía, y en el caso que se contempla el Motovelero "Radio" es de propiedad del señor J. A. Carbone y fue arrendado por la Compañía exclusivamente para verificar el viaje referido. Por otro lado, mal podría esta Administración sentar el precedente de que la Compañía con el sólo hecho de arrendar una o varias naves para determinados viajes quedara exenta del pago del derecho de muellaje. Por lo tanto, se resuelve: Notificar al memorialista que este Despacho mantiene su criterio en el sentido de considerar que la Compañía si está obligada a cubrir los derechos de muellaje sobre el viaje redondo verificado por el motovelero "Radio".—ENTARRO M. SOSA, Sub Administrador General.—L. C. de la Guardia, Secretario Contador".

Esta Secretaría considera que para saber si la nave "Radio" está o no exenta del pago de los derechos de muellaje y ya que la empresa naviera que la tomó en arriendo, tiene celebrado con el Gobierno Nacional un

1534

GACETA OFICIAL, JUEVES 9 DE AGOSTO DE 1934

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2—Teléfono 10643. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apariato de Correo. Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 6.75.—En el extranjero: B/.1.00 donde haya
que pagar franquio.

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atuendado: B/. 0.10

contrato sobre conducción de correos entre este puerto y
otros de la República, conviene examinar la cláusula ter-
cera del ajustado bajo el número 4 el dia 27 de Enero
último y que a la letra dice así:

“Cláusula Tercera.—A concederle al Contratista exoneración de los impuestos de atraque de sus naves en Re-
medios, Pedregal, Puerto Armuelles, Coiba y Panamá,
cada vez que dichas naves verifiquen viajes de acuerdo
con cualquiera de las especificaciones del presente Con-
trato, y de los de muellaje correspondientes a carga or-
denada por la Secretaría de Gobierno y Justicia o que
reciben consignada a la orden de éste”.

Se ve, pues, por la cláusula transcrita, que lo que
realmente determina el derecho de la empresa contra-
stante a la exoneración que pretende, no es el que la nave
“Radio” le pertenezca o no en propiedad, pues muy bien
puede alquilar naves ajenas para cumplir las obliga-
ciones que le impone el contrato número 4 ajustado con
el Gobierno Nacional, sino que la expresada nave con-
duzca carga ordenada por la Secretaría de Gobierno y
Justicia y consignada a la orden de ésta y como el trans-
porte del compresor y otros materiales que embarcó la
Junta Central de Caminos no es una carga ordenada por
la Secretaría de Gobierno y Justicia, sino por la de Agri-
cultura y Obras Públicas y la traída a este Puerto de un
café para el representante del Banco Nacional no es
una carga consignada a la orden de la Secretaría de Go-
bierno y Justicia, resulta claro y lógico que el contrato a
que se ha hecho referencia no alcanza autorizar la exone-
ración de los derechos de muellaje en favor de la em-
presa recurrente.

Verdad es que según la cláusula sexta del contrato,
que está incluida entre las obligaciones de la Compañía
ésta tiene la obligación de suministrar al Gobierno sus
naves en cualquier momento de emergencia en que éste
la necesite para servicios especiales en cualquier puer-
to de la República; pero esa cláusula no puede referir-
se al transporte de materiales para trabajos de obras
públicas ni de productos como el café enviado al repre-
sentante del Banco Nacional a esta ciudad procedente
del puerto de Pedregal, por muy urgente que sea su con-
ducción, sino a servicios especiales que requieran un via-
je de emergencia ordenado por la Secretaría de Gobier-
no y Justicia con quien se ajustó el contrato; y en ese ca-
so, los materiales y productos conducidos en ese viaje
sobre los cuales no pesarían los derechos de muellaje
no serían sino los materiales y productos de la Colonia
Penal de Coiba que la Secretaría de Gobierno y Justicia
necesite transportar entre Panamá y Coiba y vice-
versa.

Por otra parte, no existe ningún precepto de la Ley
Fiscal que exima a las naves del pago de los derechos
de muellaje porque sean muelles distintos del pertene-
ciero.

ciente al Gobierno, como lo insinúa la Compañía ape-
llante, pues el artículo 509 del Código Fiscal, de mane-
ra muy clara preceptúa que el impuesto de muellaje se
hará efectivo aún cuando se usen otros muelles o se ha-
gan los trasportes de carga por las rampas o embarcaderos
de puerto.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución apelada.
Regístrate, comuníquese, publique y devuélvase.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Solicítase el arriendo de un terreno

RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—
Resolución número 114.—Panamá, Agosto 7 de 1934.

RESUELTO:

En vista de la solicitud de arriendo hecha por el se-
ñor Geo. F. Novey con respecto a una faja de terreno
ubicado en El Valle de Antón, Provincia de Coclé, que
mide 43 hectáreas y fracción y alinderado por el Norte,
Cañada Grande y Barrancas de Río Indio; Sur, terreno
ocupado por el señor Napoleón Arce; Este, terreno que
pertenece a los señores Erasmo Méndez y Adriano Ro-
biles; y Oeste, terrenos nacionales libres, se dispone darle
curso a dicha solicitud para lo cual se ordena fijar
edicto en lugar público de la Secretaría por el término
de quince días; fijar copia del mismo edicto en lu-
gar público de la Alcaldía del Distrito de Antón por
igual término y publicarlo por una vez en la GACETA OFI-
CIAL, a costa del interesado.

Regístrate, comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Cancelan un Contrato de arriendo de tierras

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—
Resolución número 115.—Panamá, Agosto 7 de 1934.

RESUELTO:

En vista del certificado expedido por el señor Jefe de
la Sección de Ingresos en que consta la falta de pago por
parte de la señora Rosa María A. de Arce de los cánones
de arrendamiento correspondientes a los años de 1931
a 1934 de globo de terreno ubicado en El Valle, Distrito
de Antón, Provincia de Coclé, se declara rescindido el
contrato número 20 de 1929 celebrado por el Gobierno
Nacional con dicha señora.

Regístrate, comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

E. A. JIMENEZ.

GACETA OFICIAL, JUEVES 9 DE AGOSTO DE 1934

1535

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**PROVINCIA DE COLÓN**

Creen beca en la Escuela Normal de institutoras.

ACUERDO NUMERO 20 DE 1934

(DE 30 DE JULIO)

por el cual se crea una beca a favor de la señorita Josefina Pérez en la Escuela Normal.

El Consejo Municipal del Distrito de Colón,
en uso de sus facultades legales,**ACUERDA:**

Artículo 1º Créase una beca en la Escuela Normal a favor de la señorita Josefina Pérez con una asignación mensual de veinte balboas (B. 20.00).

Artículo 2º La beca que por medio del presente acuerdo se crea durará por un período de tres (3) años y será cancelada si durante ese término, la agraciada fracasare en alguno de sus años de estudio.

Artículo 3º En los Presupuestos venideros se incluirá la partida necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo y se abre un crédito adicional al de la actual vigencia por la suma de ciento sesenta (B. 160.00) balboas, imputables al Departamento de Instrucción Pública, Capítulo 4º, Artículo 69.

Artículo 4º El pago de las mensualidades a que se refiere el presente acuerdo será hecho en la misma forma como se viene haciendo hasta la fecha, es decir, por medio de cuentas contra el Tesoro Municipal.

Artículo 5º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Colón, a los once días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

ARISTIDES FERNANDEZ G.

El Secretario,

Roberto Ellis Jr.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.
—Colón, 30 de Julio de 1934.

Aprobado por insistencia del Consejo.

El Alcalde,

H. LEIGNADIER.

El Secretario.

José E. Huertas.

PROVINCIA DEL DARIEN

El Gobernador de Darién, visita el Juzgado de Circuito

En La Palma, cabecera de la Provincia del Darién, a los 31 días del mes de Julio de 1934, se apersonó el señor Gobernador de la Provincia acompañado de su Secretario al local donde funciona el Juzgado del Circuito con el fin de practicar visita de rigor. Enterado el personal de la oficina del objeto aludido, puso el Secretario de ese Despacho a disposición del empleado visitante los negocios que cursan en él, los que examinados en presencia del señor Fiscal, que asistió al acto también, se obtuvo el siguiente resultado:

Negocios Civiles.

Mes de Junio:

Del mes anterior 12
Entrados en el mes 0

Total	12
Salidos	0
Mes de Julio:	
Del mes anterior	12
Entrados en el mes	1
Total	13
Salidos en el mes	0
Para el mes de Agosto	13
De estos expedientes hay uno en consulta en la Corte.	

Negocios Criminales.

Mes de Junio:

Del mes anterior	15
Entrados en el mes	1
Total	16
Salidos en el mes	0
Para el mes de Julio	16

Mes de Julio:

Del mes anterior	16
Entrados en el mes	7
Total	23
Salidos en el mes	3
Para el mes de Agosto	20

De estos negocios hay nueve en la Corte Suprema de Justicia en apelaciones y otros en consulta.

En este estado se terminó la presente diligencia que para que conste se firma como aparece.

El Gobernador,

TEODORO MENDEZ.

El Juez de Circuito,

MARCELINO RAMIREZ.

El Secretario del Juzgado,

Modesto Muñoz S.

El Secretario de la Gobernación,

Pedro Ocampo A.

AVISOS**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISIÓN ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

EDM. MOLINO
Jefe de la Sección
de Ingresos.

FONDO DEL OBRERO Y DEL AGRICULTOR

CUADRO

demonstrativo de las entradas, gastos y saldos líquidos de las Provincias, correspondiente al mes de Julio de 1934.

PROVINCIAS	ENTRADAS	GASTOS	SALDOS DEL MES	SALDOS ANTERIORES	TOTAL
Panamá.....	11,444.39	12,627.37	(1,182.98)	19,181.69	18,306.71
Colón.....	4,854.98	566.79	4,288.19	57,929.00	62,208.19
Chiriquí.....	839.63	1,655.60	(815.97)	1,779.77	963.39
Herrera.....	85.49	65.36	20.13	176.98	197.11
Veraguas.....	211.98	322.49	(110.51)	368.75	258.24
Los Santos.....	100.78	134.02	(33.24)	85.85	2.61
Bocas del Toro.....	208.25	8.86	199.39	1,685.09	1,884.48
Cooclé.....	148.18	179.55	(31.37)	224.68	193.31
Darién.....	13.25	30.65	(17.40)	119.61	102.21

Vº Bº

JOSE DE LA CRUZ HERRERA,
Director General.

C. N. QUINTERO,
Contador.

CUADRO

demonstrativo de los Gastos de las Provincias, correspondiente al mes de Julio de 1934.

PROVINCIAS	SUELDO	ADMINIS- TRACION	OBRAS PUBLICAS	AGRICUL- TURA	CONTROL DE MALARIA	DEVOLU- CIONES	TOTAL
Panamá.....	1,233.75	63.05	7,317.38	4,011.19	2.00	12,627.37
Colón.....	561.79	5.00	566.79
Chiriquí.....	47.53	1,608.07	1,655.60
Herrera.....	4.26	61.10	65.36
Veraguas.....	10.59	311.90	322.49
Los Santos.....	5.02	129.00	134.02
Bocas del Toro.....	8.86	8.86
Cooclé.....	6.55	173.00	179.55
Darién.....	0.65	30.00	30.65
Total.....	1,879.00	68.05	7,317.38	4,011.19	2,313.07	2.00	15,590.69

Vº Bº

JOSE DE LA CRUZ HERRERA,
Director General.

C. N. QUINTERO,
Contador.

Movimiento en las Notarías 1^a y 2^a

NOTARIA PRIMERA

Día 8 de Agosto

Nº 731. Kewalram Hassomal Shahani confiere poder general a su hermano Harumal Hassomal Shahani para que administre sus negocios en la República de Panamá.

Nº 732. Manuel Fernando Zárate declara la construcción de una casa en terreno propio situado en el Barrio Obrero de esta ciudad y constituye hipoteca a favor de la "Caja de Ahorros" sobre dicho terreno y casa.

Nº 733. Hugh Jordan White vende a Manuel Pedro Arruda un globo de terreno de cinco hectáreas de su finca 2988 ubicada en Bugaba, Provincia de Chiriquí.

NOTARIA SEGUNDA

Nº 497. Manuel Eleuterio Melo vende a Consuelo Maduro un lote de terreno situado en Arraiján, Provincia de Panamá, por B. 149.00.

Nº 498. Chan Hong Shen confiere poder general a Fong Pui Chiam Fat y sustituye en éste poder general que le confirió Chiu Yan Chee.

Nº 499. Emilia Dreyfous de Ferrari constituye hipoteca a favor de la "Caja de Ahorros" por la suma de B. 7.000.00 sobre finca en esta ciudad, la cual da también en anticresis.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 8 de Agosto de 1934.

As. 1412. Escritura número 730 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Leonidas Aragón, Henríquez constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros sobre dos fincas ubicadas en esta ciudad, y Maduro, Hermanos cancela obligación hipotecaria.

As. 1413, 1414 y 1415. Matrículas de comercio Nos. 2340, 2341 y 2342, expedidas por el Gobernador de Panamá el 31 de julio último, a favor de la razón social de las casas "Fu Kam Lung", "Chong Chang Sue" y "Chong Wai Sue", domiciliadas la primera y la última en esta ciudad y la segunda, en la población de Río Abajo, de este distrito.

As. 1416. Escritura número 11 de 25 de julio último, de la Secretaría del Consejo Municipal de Bugaba, por la cual Ramón Goff confiere poder especial a William Charles Goff.

As. 1417. Escritura número 10 de 25 de julio último, de la Secretaría del Consejo Municipal de Bugaba, por la cual William Charles Goff traspasa unas acciones de la sociedad minera denominada "Ceballos y Compañía", a Ramón Goff.

As. 1418. Escritura número 189 de 10 de agosto de 1911, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Juan de Dios Lara S., un lote de terreno ubicado en el distrito de Los Santos.

As. 1419. Escritura número 187 de 10 de agosto de 1911, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Juan de Dios Lara S. un lote de terreno ubicado en el distrito de Los Santos.

As. 1420. Escritura número 170 de 11 de julio último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Antonio Morales un lote de terreno ubicado en Bugaba.

As. 1421. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Colón el 4 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Telek Kresh", domiciliada en esa ciudad.

As. 1422. Escritura número 106 de 2 de septiembre de 1933, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré otorga título gratuito de propiedad, a favor de Alcides Rodríguez, sobre dos lotes de terreno ubicados en ese ciudad.

As. 1423. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 23 de diciembre de 1933, a favor de la razón social de la casa "C. D. Arjan Singh y Cía.", domiciliada en esta ciudad.

As. 1424. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Primer de este Circuito, por la cual Molino y Moreno constituyen hipoteca a favor de Galasso Garibaldi, sobre una finca en Los Santos, para responder a éste de los perjuicios que pueda causarle Cardoze y Lindo con una acción de secuestro.

As. 1425. Escritura número 452 de 17 de julio de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Oderay Arango de Lefevre vende a Serafina Loricio de Miller un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 1426. Escritura número 497 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Manuel Eleuterio Melo vende a Consuelo Maduro un lote de terreno ubicado en Arraiján.

As. 1427. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 6 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "C. Dharm Singh & Sons Ltd.", domiciliada en esta ciudad.

As. 1428. Escritura número 729 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Henry Von Lindeman constituye hipoteca a favor de Josefina Alvarez Alvarado, sobre una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 1429. Escritura número 732 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Manuel Fernando Zárate declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad, situado en el Barrio Obrero de esta ciudad, y constituye primera hipoteca a favor de la Caja de Ahorros sobre dicha finca.

As. 1430. Escritura número 713 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad "Luis Wong Chang y Cía. Limitada", con domicilio en esta ciudad.

As. 1431. Escritura número 725 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Eugenio Von Chong aprueba en todas sus partes el contrato social a que se refiere la escritura 713 anterior.

As. 1432. Contrato número 642 extendido en la ciudad de Colón, el 3 de los corrientes, por el cual la Colon Motors vende condicionalmente a J. L. Marley un carro marca "Ford".

As. 1433. Escritura número 499 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Emilia Dreyfous de Ferrari constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros sobre una finca ubicada en esta ciudad, la cual da también en anticresis.

As. 1434. Este documento entró antes al Registro bajo asiento 471 del Tomo 20 del Diario, el día 23 de mayo de este año.

As. 1435. Escritura número 696 de 28 de julio de este año, de la Notaría Primera, por la cual la sociedad Cooperadoras Salesianas y el Banco Nacional modifican y adicionan los contratos de préstamos garantizados con hipoteca, contenidos en las escrituras Nos. 160 de 7 de febrero de 1928, de la Notaría 2^a, y la 894 de 28 de noviembre de 1929, de la Notaría de este Circuito.

As. 1436. Oficio número 1590 de ayer, del Juez 3^o Municipal de Panamá, el cual adiciona el acta de remate de 3 fincas a favor de Elias Antonio Habid, ubicadas en Chame, y a que se refiere el documento entrado al Diario bajo asiento 1305, del Tomo 20.

J. D. GUARDIA, Registrador General

1588

GACETA OFICIAL, JUEVES 9 DE AGOSTO DE 1934

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

Día 8 de Agosto

Ignacio Panizo, Cecilia Matilde Martínez, Zenia Vargas.

DEFUNCIONES

Día 8 de Agosto

Manuel Delgado, Manuel Grant, Sara Duarte, Amando Manuel Hill, Vicente Grajales.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Osvaldo López se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, tres de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 628 a 634 del Código Civil y 1599, 1616, 1617 y 1675 del Judicial, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión testamentaria del señor Osvaldo López desde el día 29 de Diciembre de 1933, fecha de su fallecimiento, y que es su heredera, sin perjuicio de tercero, su esposa doña Sofía Fábregas de López.

En consecuencia, se ordena:

Que comparezcan a estar en derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en la testamentariedad;

Que se tenga como parte en el juicio al representante del Fisco, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre mortuoría;

Que la administración de los bienes de la sucesión corresponde a la heredera declarada señora Sofía Fábregas vda. de López;

Que se fije en la Secretaría del Tribunal el edicto prescrito por el artículo 1601 del Código Judicial. Copia de dicho edicto se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces en un periódico de esta ciudad, y una vez, por lo menos, en la GACETA OFICIAL.

De acuerdo con lo que establece el artículo 1820 del Código Civil Colombiano se declara disuelta la sociedad conyugal que formaron don Osvaldo López y doña Sofía Fábregas de López.

Oportunamente se resolverá sobre la confección del inventario y avalúo de los bienes de dicha sociedad, de conformidad con lo que establece el artículo 1821 del mismo Código.

Téngase a los doctores Octavio Fábregas y Julio J. Fábregas como apoderados de la señora Sofía Fábregas de López en los términos del poder que se les ha conferido. Cójase y notifíquese.—L. SOSA.—L. Hincapíe.—Sra. "

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy seis de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

L. SOSA.

L. Hincapíe.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que la señora Carlota Ortega de Jiménez ha presentado al tribunal solicitud para que se le expida título constitutivo de dominio de dos casas ubicadas en la población del Distrito de Dolega, las cuales se describen así: Una casa con su correspondiente solar, construida de adobes, techada de hierro acanalado, cuyos linderos son: Norte, posesión de Harmodio Rovira; Sur, propiedad Municipal; Este, Calle Este; y Oeste, Calle Central. El solar en que se halla edificada esta casa tiene las siguientes medidas: Norte, veinticuatro metros ochenta centímetros (24m. 80c.); Sur, treintiún metros veinte centímetros (31m. 20c.); Este, veintidós metros setenta centímetros (22m. 70c.); y Oeste, siete metros sesenta centímetros (7m. 60c.) o sea una cabida de quinientos cuarenta y cuatro metros con ocho centímetros (544m. 08c.), sin incluir lo edificado que son ciento veintidós metros cuarenta y tres centímetros cuadrados (122m. 43c.c.). Una casa y su correspondiente solar, situada en la parte Noreste de la plaza de la meritada población, de un solo piso, con cañones anexos, paredes de quincha y madera, techada de hierro acanalado y tejas del país. Esta casa mide siete metros cincuenta centímetros (7.50) de frente por siete metros treinta y cinco centímetros (7.35) de fondo, o sea una superficie de cincuenta y siete metros ocho decímetros y un centímetro cuadrados (57m. 08. 01 c. c.). Los linderos y dimensiones del solar sin incluir lo laborado son: Norte, posesión de Carlos Alvarado Mazaola, treinticinco metros setenta centímetros (35m. 70c.); Sur, posesión de Teresa Pittí, con treinta metros cuarenta y cinco centímetros (30m. 45c.); Este, Calle Este, con trece metros setenta centímetros (13.70); y Oeste, Calle Central, con siete metros (7m.), o sea una extensión superficial de cuatrocientos sesentidós metros cuarenta y nueve decímetros y noventa y nueve centímetros cuadrados (4661m. 49. 99 c. c.). Estas casas han sido valoradas por la demandante en mil (B. 1.500.00) quinientos y quinientos (B. 500.00) balboas respectivamente.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se ordena publicarlo por tres veces en un periódico de la localidad y una vez en la GACETA OFICIAL, a efecto de citar a todo aquél que se considere con derecho a los inmuebles en referencia y lo haga valer oportunamente.

Fijado hoy dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, por el término de treinta días.

El Juez,

A. GRANADOS.

El Secretario,

Luis Arce.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 115

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé y su Secretario,

Al público en general,

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Isabel María López viuda de Obaldía, se ha dictado el auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

GACETA OFICIAL, JUEVES 9 DE AGOSTO DE 1934

13:00

Vistos: el suscripto Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de la señora Isabel María López viuda de Obaldía, natural y vecina que fue del Distrito de Aguadulce, y fallecida el trece (13) de Agosto de mil novecientos veintiocho;

Que son sus herederos legítimos, sin perjuicio de terceros, directos: la señora Demetria y Luz Obaldía, y por representación de Constantino Obaldía e Isabel María Obaldía viuda de Herrera los hijos legítimos de éstos, Clementina, Juan José, Isabel Eugenia, Daniel e Isabel María Obaldía Caballero; e Isabel Herrera Obaldía respectivamente; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópíese y notifíquese.—MANUEL GUARDIA G.—Antonio J. Jaén.—Sri.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal, por el término de treinta días hábiles.

Dado en Panonomé, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario,

Antonio J. Jaén.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N° 15

El suscripto Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Rosendo Castillo, natural de Cuba, de veintitrés años de edad, vecino de esta ciudad, antes con residencia en calle 18 Este, casa número 9, soltero y jornalero, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que en este Tribunal se le sigue por el delito de lesiones personales y en el cual se han dictado el siguiente auto y providencia que dicen:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Agosto dos de mil novecientos treinticuatro.—En vista de que el sindicado Rosendo Castillo no ha sido posible localizarlo, no obstante las gestiones realizadas con ese fin, se ordena emplazarlo por medio de edicto, por el término de treintiún días.—Notifíquese.—R. MORALES.—F. Salcedo Naranjo, Sri."

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Mayo 4 de 1934.—Vistos: Consta de autos que Rosendo Castillo y José Manuel Leudo, rifiernon como a las seis de la mañana del día diez y seis de Agosto de mil novecientos treintitrés, en el Barrio de Calidonia, y consta, igualmente, que a consecuencia de tal riña, resultó Leudo con lesión que le incapacitó, según el Médico Oficial, por seis días. De la declaración del ofendido y del testimonio de Petra Tejada se desprende que Castillo impulsado por los celos, hirió injustamente a Leudo sin que hubiera por parte de la víctima provocación alguna. El cuerpo del delito ha sido plenamente comprobado y como por otra parte existe la prueba que requiere para proceder el artículo 2147, inciso 2º del Código de Procedimiento, el Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Rosendo Castillo, natural de Cuba, de veintitrés años, soltero, jornalero vecino de esta ciudad, por el delito que define y castiga el capítulo

II, título XII, libro II del Código Penal. Se le advierte al procesado que no debe ausentarse del lugar del juicio, so pena de arrestarlo por desacato. Señátese el día diez y siete de este mes, a las ocho de la mañana para llevar a efecto la audiencia en esta causa. Nombre el enjuiciado su defensor y en caso de que no lo haga así este Tribunal se lo nombrará.—Cinco días tienen las partes para adducir las pruebas que estimen conveniente. Notifíquese y cópíese.—RAMON MORALES.—F. Salcedo Naranjo.—Sri."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciese se le oiría y administraría justicia, de lo contrario se haría acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a capturarlo o lo ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos treinticuatro.

El Juez,

RAMON MORALES.

El Secretario,

F. Salcedo Naranjo.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N° 16

El suscripto Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Bernardina Paredes, panameña, vecina de esta ciudad, antes con domicilio en Río Abajo, mayor de edad y de oficios domésticos, por el término de treinta días, a contar desde la última publicación de este edicto, más el término de la distancia, para que venga a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales y en el cual se han dictado el siguiente auto y providencia, que dicen:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Agosto 2 de 1934.—Como no ha sido posible localizar a la señora Bernardina Paredes, a pesar de todas las diligencias practicadas con ese fin, se dispone emplazarla por medio de edicto, por el término de treinta días, más el de la distancia.—Notifíquese.—R. MORALES.—Salcedo Naranjo, Sri."

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Septiembre 30 de 1933.—Vistos: Por escrito de veintiuno de Noviembre del año de mil novecientos treinta y dos, denuncia Ventura Abrego a Bernardina Paredes por haber esta lesionado a Juana Barrios, causándole una incapacidad definitiva de diez días, según certificado del Médico Oficial que obra en estas diligencias. La sindicada manifiesta en su indagatoria que agredió a Juana Barrios en la justa defensa, por haberle dado esta señora con un palo en la cabeza causándole herida de consideración. Pero ocurre que no hay en autos una sola declaración que corrobore el dicho de Bernardina Paredes en lo relativo a que Juana Barrios la agrediera y si tenemos la propia confesión de ella de haber golpeado a la denunciante; y como esta manifestación por sí sola es prueba suficiente para dictar un enjuicamiento, el tribunal, teniendo a la que preceptúa el artículo 2147, inciso 2º del Código Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, para causa

minal contra Bernardina Paredes, mayor de edad, mujer, soltera, de oficios domésticos, por el delito que define y castiga el Cap. II, Título XII, Libro II del Código Penal. Se le advierte a la sindicada que no debe ausentarse del lugar del juicio so pena de ser arrestada por desacato. Señálese el día treinta de Octubre próximo venturo a las ocho de la mañana, para llevar a cabo la audiencia oral en esta causa. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas que estimen convenientes. Nombre la acusada su defensor, y caso de no hacerlo así, este tribunal se lo nombrará.—Notifíquese y cópíese. RAMON MORALES.—Salcedo Naranjo, Srio.”

Se le advierte a la enjuiciada que si compareciere se le oirá y administrará justicia, de lo contrario se hará acredora a las consecuencias que hubiere lugar según la ley.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la enjuiciada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a capturaria o lo ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos treintenueve.

RAMON MORALES.

El Secretario,

F. Salcedo Naranjo.

5 vs.—3

AVISO OFICIAL

Hasta las diez de la mañana del viernes treinta y uno de Agosto del presente año, se recibirán en la Sección de Ingresos, propuestas en sobres cerrados, para el suministro de especies venales para el bienio económico próximo, de acuerdo con el pliego de cargos que se publica después de este aviso, y el cual podrá consultarse en la Oficina de Ingresos.

Las propuestas deberán hacerse separadamente por el papel sellado; por el total de los timbres de distintos valores que se usan en recibos, documentos etc., y por las bandas para licores extranjeros.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que a su juicio considere inconveniente para los intereses del Fisco.

Los proponentes deberán prestar una fianza de mil quinientos (B. 1.500.00) balboas como garantía de que darán cumplimiento a las obligaciones del contrato.

Panamá, Julio 28 de 1934.

EDMO. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber, Edmundo Molino, en su carácter de Jefe de la Sección de Ingresos, por una parte, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, y el señor en representación de la firma que en el curso de este Contrato se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

1º El Contratista se compromete a suministrar, dentro de un término que no exceda del 30 de Noviembre de 1934, las especies fiscales que a continuación se expresan:

Papel sellado de a veinte centésimos de balboa (B. 0.20), doscientas cincuenta mil (250.000) hojas;

Papel sellado de a sesenta centésimos de balboa (B. 0.60), cuarenta mil (40.000) hojas;

Timbres nacionales de un centésimo de balboa (B. 0.01), tres millones (3.000.000).

Timbres nacionales de a dos centésimos de balboa (B. 0.02), doscientos mil (200.000).

Timbres nacionales de a cinco centésimos de balboa (B. 0.05), doscientos mil (200.000);

Timbres nacionales de a diez centésimos de balboa (B. 0.10), seiscientos mil (600.000);

Timbres nacionales de a veinte centésimos de balboa (B. 0.20), doscientos mil (200.000);

Timbres nacionales de a cuarenta centésimos de balboa (B. 0.40), cien mil (100.000);

Timbres nacionales de a sesenta centésimos de balboa (B. 0.60), cien mil (100.000);

Timbres nacionales de a un balboa (B. 1.00), cincuenta mil (50.000);

Timbres nacionales de a cinco balboas (B. 5.00), cincuenta mil (50.000);

Timbres nacionales de a diez balboas (B. 10.00), cincuenta mil (50.000);

Timbres especiales para licores extranjeros, del valor de veinte centésimos de balboa (B. 0.20), trescientos mil (300.000).

El sello del papel y el de los timbres para licores extranjeros deberá ser litografiado, y el de los timbres para recibos, documentos, etc., impresos en relieve por medio de cuños grabados en acero.

2º El Contratista se compromete a hacer confeccionar las especies que debe suministrar al Gobierno, ajustándose para ello a las indicaciones que adelante se expresan.

El papel sellado será confeccionado en un todo de acuerdo con el modelo que al efecto se suministra, con el solo cambio de la inscripción correspondiente al bienio, que será ésta: 1935-1936.

Los timbres para recibos, documentos etc., del valor de un centésimo, dos centésimos, cinco centésimos, diez centésimos, veinte centésimos, cuarenta centésimos, sesenta centésimos, un balboa, cinco balboas, y diez balboas, tendrán todos la dimensión de treinta y cinco milímetros (35 mm) de largo por veinticinco milímetros (25 mm) de ancho; serán iguales en el color y en las condiciones de material etc. a los modelos suministrados por el Gobierno, y llevarán todos—con excepción de los de uno y dos centésimos—la inscripción que corresponde a los timbres de esos mismos valores que están actualmente en uso, sustituyendo la leyenda relativa a la vigencia fiscal por esta inscripción: 1935-1936.

Los timbres de uno y dos centésimos llevarán impreso el valor que les corresponde según el modelo; pero el resto de la inscripción será sustituida por la que llevan los timbres de los otros valores arriba expresados, suprimida en ella la leyenda relativa a la vigencia fiscal, la cual no deberá expresarse en los timbres de uno y dos centésimos de balboa.

Se advierte que en todos los sellos el escudo nacional deberá llevar nueve estrellas, en lugar de siete u ocho que anteriormente llevaban.

Los timbres para licores extranjeros serán confeccionados en un todo de acuerdo con el modelo, y no llevarán ninguna leyenda relativa a la vigencia económica.

El contratista se compromete a hacer empacar las especies que ha de suministrar, en forma de que puedan evitarse los efectos de la humedad en la goma que han de llevar al reverso los pliegos de los timbres. Y deberá

GACETA OFICIAL, JUEVES 9 DE AGOSTO DE 1934

1841

atender, además, en la operación del empaque, a las indicaciones que se expresan a continuación.

El papel sellado deberá venir acondicionado en paquetes de a quinientos sellos cada uno.

Los timbres para recibos, documentos, etc., se imprimirán en hojas de a cien sellos cada una, con las cuales se formarán paquetes de a diez mil sellos, o sea de cien hojas cada uno. Con cada cinco paquetes de éstos, se formará un paquete que contendrá cincuenta mil sellos, o sea quinientas hojas.

Los timbres para licores extranjeros se imprimirán en hojas de a cincuenta sellos cada una, con las cuales se formarán paquetes de a cinco mil timbres, o sea de cien hojas cada uno. Con cada cinco paquetes de éstos, se formará un paquete de a veinticinco mil timbres, o sea de quinientas hojas.

4º El Contratista se compromete a emplear en la confección del trabajo material de primera calidad, en ningún caso inferior al empleado en las muestras que han sido suministradas al efecto por la Oficina de Ingresos y que son las especies actualmente en uso.

Todo paquete deberá expresar en la cubierta el número de sellos o timbres que contiene.

Es entendido que si al hacer la distribución de las especies entre los expendedores, resultare que, por error de la casa fabricante, en alguno o algunos de los paquetes hubiere menos cantidad de sellos o timbres de los que el mismo paquete expresa, el Contratista está en el deber de reponer las especies que haya de menos, una vez demostrada por la Oficina de Ingresos la falta de esas especies.

5º El Contratista constituirá a su costa una fianza de mil quinientos balboas (E. 1.500.00), para garantizar el debido cumplimiento de este Contrato, a satisfacción del Gobierno.

6º El Gobierno se compromete a pagar al Contratista la suma de como valor de las especies que ha de suministrar, de acuerdo con la cláusula primera de este Contrato.

7º Este Contrato se hace a virtud de la licitación llevada a cabo en la Oficina de Ingresos el día 31 de Agosto de 1934, y requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Y para que conste, se extiende y firma la presente diligencia, en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

El Contratista,

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Araúz, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de color amarillo, hocico frenetizable, como de dos años de edad, sin bierro ni señal de ninguna clase. Este animal ha sido denunciado por el señor Carlos Polanco, también de este vecindario, como bien vacante pues no tiene dueño conocido y se encontraba vagando en el lugar denominado "Estero de Ajo", de esta jurisdicción.

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL. Todo el que se crea con derecho al referido

semoviente debe presentarse a este Despacho a hacerlo valer en tiempo oportuno, de lo contrario, si no se presentare ningún reclamo en forma legal se procederá a su remate en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Horconitos, Julio 16 de 1934.

El Alcalde,

JUAN P. WITTIGAN

El Secretario,

Alfonso Barria M.

5 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Chepo, al público, HACE SABER:

Que en poder del señor Gregorio Herríquez de esta vecindad se halla depositado un cerdo de mediana estatura o sea chico, de color negro, tiene las dos patas delanteras blancas hasta las paletas y una de atrás blanca hasta el jarrete y la otra negra, las orejas caídas hacia adelante. Dicho puerco tiene en la oreja derecha dos muescas en la parte inferior y una más por la parte superior y en la oreja izquierda tronza.

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Herríquez como bien vacante pues desde hace varias semanas se encuentra vagando por esas fincas, haciendo daños en los spredios ajenos, (en Escobal), de esta jurisdicción sin que se le conozca dueño.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible del Despacho y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chepo, Agosto 1º de 1934.

El Alcalde,

SANTOS VALLEJOS.

El Secretario,

Pedro C. Navarro.

5 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Arrocha G., natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca amarilla pintada segunda y marcada a fuego así: sobre el cuarto trasero izquierdo y en el mismo lado y sobre el vacío esta otra:

Esta vaca fue encontrada vagando sobre este lado del río Santa María y se entraba al potrero del citado señor Arrocha, en esta jurisdicción y como ya hace mucho tiempo de esto y no se le conoce dueño alguno que la reclame, este Despacho de conformidad con lo que establece el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601 procede a depositar el referido animal y fija el presente edicto por el término de treinta (30) días hábiles para que todo el que se crea con derecho al animal en referencia, lo haga valer en tiempo oportuno y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término fijado no se presentare reclamo alguno se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

San Francisco, Julio 30 de 1934.

El Alcalde,

F. HERNANDEZ A.

El Secretario Interino,

Cristóbal Pino

5 vs.—5

1512

GACETA OFICIAL. JUEVES 9 DE AGOSTO DE 1934

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 803

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 12 DE AGOSTO DE 1934

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/.0.50

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMENEZ.